

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Uno
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0852/2022
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. Firma autógrafa de quien clasifica.	a.- Francisco Javier García Blanco. Comisionado Ponente b.- Jacobo Pérez Nolasco Secretario de Instrucción
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 40, de quince de julio de dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210440422000006.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0852/2022**

Sentido: Sobresee

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0852/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, a la cual le fue asignado el número de folio **210440422000006**, en la que el recurrente solicitó la siguiente información:

“...En respecto de las solicitudes de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento, solicitamos la siguiente información:

I. Los días que laboro los funcionarios, laborando en la Unidad de Transparencia durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, separado por fecha, indicando cada uno que fue laborado, separado también por funcionario, indicando el nombre del funcionario.

II. Las horas de cada día laborado por los funcionarios, laborando en la Unidad de Transparencia durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022; separado por fecha, indicando cada uno que fue laborado, separado también por funcionario, indicando el nombre del funcionario.

III. Una lista de todas las solicitudes que fue proporcionado él información solicitado, así como fue solicitado en su dicha solicitud durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

IV. Una lista de todas las solicitudes que fue contestado indicando una Consulta Directa, así como fundamento Artículo 153 y/o Artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás
Hueyotlipan, Puebla.

Folio de la solicitud:

210440422000006.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-0852/2022

V. Una lista de todas las solicitudes que fue contestado indicando una Consulta Directa, así como fundamento Artículo 153 y/o Artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

VI. Una lista de todas las solicitudes que fue contestado indicando una Consulta Pública de Obligación, así como fundamento Artículo 156 y/o Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

VII. Un registro de todas las comunicaciones entre la Unidad de Transparencia y sus funcionarios, y los otros funcionarios de H. Ayuntamiento que depende de la información solicitado durante el transcurso 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, en cual la Unidad de Transparencia realizo un intento de cumplir con sus obligaciones de dar contestación por completo y proveer la información, así como fue solicitado de los solicitudes, indicando el día y hora del comunicación, y un narrativo de la tema del comunicación, así el registro debe ser separado y organizado por solicitud.

VIII. Un registro de todas las acciones tomados por los funcionarios de la Unidad de Transparencia, durante su día laboral en cual inhabita su habilidad de proveer la información a solicitantes, así como fue solicitado en las solicitudes durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando el día y hora de la acción, así el registro debe ser separado y organizado por fecha.

IX. Un registro de todas las personas así asignados como funcionarios de la Unidad de Transparencia, así como sus días que son considerados laborales, separado por funcionario.

X. Un registro de las remuneraciones de todos los funcionarios de la Unidad de Transparencia, separado por funcionario..."

II. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, el recurrente, interpuso por medio electrónico un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en el cual expresó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información.

En la fecha antes referida, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión, el cual quedó registrado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210440422000006.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0852/2022**

Transparencia, con el número de expediente **RR-0852/2022**, ordenando turnar el medio de impugnación a su Ponencia, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

III. Mediante proveído de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que éste indicó el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y no ofreció pruebas.

IV. Por auto de fecha once de abril de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos.

De igual manera, se hizo constar que el recurrente no hizo alegación alguna con relación al expediente formado y tampoco lo hizo, respecto a lo señalado en el punto Séptimo del proveído de catorce de marzo de dos mil veintidós, referente a la difusión de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa para ello.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás
Hueyotlipan, Puebla.

Folio de la solicitud:

210440422000006.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-0852/2022

En consecuencia y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado ya que el recurrente no aportó alguna, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

V. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. 

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información. 

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal refirió haber otorgado respuesta al recurrente, a través de la cual, atendió en los términos requeridos la solicitud; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210440422000006.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0852/2022**

obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ..."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla.
Folio de la solicitud: 210440422000006.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0852/2022

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ..."

Expuesto lo anterior, del expediente de mérito, se advierte que el recurrente centró su inconformidad en que, el sujeto obligado no otorgó contestación a su solicitud de información en los términos establecidos por la Ley de la materia, motivo por el cual hizo efectivo su derecho de impugnar tal acción y presentar el recurso de revisión que nos ocupa, el cual se determina por medio del presente documento.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla.
Folio de la solicitud: 210440422000006.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0852/2022

Al respecto, la solicitud de información se hizo consistir en lo siguiente:

“...En respecto de las solicitudes de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento, solicitamos la siguiente información:

I. Los días que laboro los funcionarios, laborando en la Unidad de Transparencia durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, separado por fecha, indicando cada uno que fue laborado, separado también por funcionario, indicando el nombre del funcionario.

II. Las horas de cada día laborado por los funcionarios, laborando en la Unidad de Transparencia durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, separado por fecha, indicando cada uno que fue laborado, separado también por funcionario, indicando el nombre del funcionario.

III. Una lista de todas las solicitudes que fue proporcionado él información solicitado, así como fue solicitado en su dicha solicitud durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

IV. Una lista de todas las solicitudes que fue contestado indicando una Consulta Directa, así como fundamento Artículo 153 y/o Artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

V. Una lista de todas las solicitudes que fue contestado indicando una Consulta Directa, así como fundamento Artículo 153 y/o Artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

VI. Una lista de todas las solicitudes que fue contestado indicando una Consulta Pública de Obligación, así como fundamento Artículo 156 y/o Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

VII. Un registro de todas las comunicaciones entre la Unidad de Transparencia y sus funcionarios, y los otros funcionarios de H. Ayuntamiento que depende de la información solicitado durante el transcurso 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, en cual la Unidad de Transparencia realizo un intento de cumplir con sus obligaciones de dar contestación por completo y proveer la información, así como fue solicitado de los solicitudes, indicando el día y hora del comunicación, y un narrativo de la tema del comunicación, así el registro debe ser separado y organizado por solicitud.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás
Hueyotlipan, Puebla.

Folio de la solicitud:

210440422000006.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-0852/2022

VIII. Un registro de todas las acciones tomados por los funcionarios de la Unidad de Transparencia, durante su día laboral en cual inhabita su habilidad de proveer la información a solicitantes, así como fue solicitado en las solicitudes durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando el día y hora de la acción, así el registro debe ser separado y organizado por fecha.

IX. Un registro de todas las personas así asignados como funcionarios de la Unidad de Transparencia, así como sus días que son considerados laborales, separado por funcionario.

X. Un registro de las remuneraciones de todos los funcionarios de la Unidad de Transparencia, separado por funcionario..."

Por su parte, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, realizando al respecto las siguientes manifestaciones:

"...En segundo lugar; con fundamento en lo establecido en los artículos 10,11, 12, 21, 22, 54, 57 y el título Séptimo "Acceso a la información Pública", de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por medio del presente me permito dar respuesta al recursos de revisión RR-0852/2022, anexando al presente la respuesta a la solicitud de folio 210440422000006..."

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copia certificada entre otras, de las constancias siguientes:

a) Impresión de pantalla de envío de correo electrónico al recurrente de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, respecto a la respuesta a la solicitud de información con número de folio 210440422000006.

b) Oficio sin número y sin fecha, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 210440422000006.

Ahora bien, descrito en el inciso b, descrito con antelación, consistente en la respuesta otorgada a la solicitud de información, se observa que ésta fue realizada en los términos siguientes:

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás
Hueyotlipan, Puebla.

Folio de la solicitud:

210440422000006.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-0852/2022

En respecto de las solicitudes de la Unidad de Transparencia, solicitamos la siguiente información:

1. Los días que laboro los funcionarios, laborando en la Unidad de Transparencia durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, separado por fecha, indicando cada uno que fue laborado, separado también por funcionario, indicando el nombre del funcionario."

En la siguiente imagen gráfica se presenta en color verde los días en los que la Unidad de Transparencia laboro en el periodo de 1 de enero al 1 de febrero de 2022

ENERO						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					
FEBRERO						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28					
Días Laborados						

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan a cargo de la C. Fatima Serrano Bañuelos laboro un total de 22 días en el periodo del 1 de enero al 1 de febrero de 2022.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210440422000006.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0852/2022**

II. Las horas de cada día laborado por los funcionarios, laborando en la Unidad de Transparencia durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, separado por fecha, indicando cada uno que fue laborado, separado también por funcionario, indicando el nombre del funcionario."

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan a cargo de la C. Fatima Serrano Bañuelos laboro un total de 22 días en el periodo del 1 de enero al 1 de febrero de 2022, equivalente una Jornada de 7hrs diarias, trabajo un total de 154hrs.

"III. Una lista de todas las solicitudes que fue proporcionado el información solicitado, así como fue solicitado en su dicha solicitud durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, también el numero de paginas que tenia la solicitud, tal como el numero de paginas que tenia la contestación, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud."

En la Siguiete tabla se muestra a manera de lista las solicitudes recibidas en el periodo de 1 de enero a 1 de febrero de 2022 en la Unidad e Transparencia del sujeto obligado de Santo Tomas Hueyotlipan, donde se encuentran los datos de: "Solicitud" indicando si la solicitud es de información pública o información directa; un general de la información solicitada, número de páginas contenidas en la solicitud de información recibida, que tipo de información fue entregada al solicitante, número de páginas contenidas en la respuesta a la solicitud de información, periodo de tiempo en días en los que se dio respuesta a la solicitud de información, y el nombre del funcionario encargado de dar seguimiento y respuesta a las solicitud de información.

Solicitud	Información solicitada	No. de páginas de solicitud	Información entregada	No. de páginas de información entregada por parte del sujeto obligado	Días hábiles de para elaboración de respuesta a solicitud	Funcionario encargado de dar respuesta
Información Pública	Numero de linchamientos en el municipio	1	Informe de la Dirección de Seguridad Pública	4	20	Fátima Serrano Bañuelos
Información Pública	Marco jurídico y área de gestión de protección civil	1	Informe de la Dirección de Seguridad Pública	4	20	Fátima Serrano Bañuelos

"IV. Una lista de todas las solicitudes que fue contestado indicando una Consulta Directa, así como fundamento Artículo 153 y/o Artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210440422000006.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0852/2022**

El Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Santo Tomas Hueyotlipan no ha recibido solicitudes de información bajo el concepto de lo marcado por los artículos 153 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla o "Consulta Directa" en el periodo del 1 de enero al 1 de febrero de 2022

"V. Una lista de todas las solicitudes que fue contestado indicando una Consulta Directa, así como fundamento Artículo 153 y/o Artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud."

El Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Santo Tomas Hueyotlipan no ha recibido solicitudes de información bajo el concepto de lo marcado por los artículos 153 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla o "Consulta Directa" en el periodo del 1 de enero al 1 de febrero de 2022

"VI. Una lista de todas las solicitudes que fue contestado indicando una Consulta Pública de Obligación, así como fundamento Artículo 156 y/o Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud."

En la Sigüiente tabla se muestra a manera de lista las solicitudes recibidas en el periodo de 1 de enero a 1 de febrero de 2022 en la Unidad e Transparencia del sujeto obligado de Santo Tomas Hueyotlipan, donde se encuentran los datos de: "Solicitud" indicando si la solicitud es de información pública o información directa; un general de la información solicitada, número de páginas contenidas en la solicitud de información recibida, que tipo de información fue entregada al solicitante, número de páginas contenidas en la respuesta a la solicitud de información, periodo de tiempo en días en los que se dio respuesta a la solicitud de información, y el nombre del funcionario encargado de dar seguimiento y respuesta a las solicitud de información.

Solicitud	Información solicitada	No. de páginas de solicitud	Información entregada	No. de páginas de información entregada por parte del sujeto obligado	Días hábiles de para elaboración de respuesta a solicitud	Funcionario encargado de dar respuesta
Información Pública	Numero de linchamientos en el municipio	1	Informe de la Dirección de Seguridad Pública	4	20	Fátima Serrano Bafuelos
Información Pública	Marco jurídico y área de gestión de protección civil	1	Informe de la Dirección de Seguridad Pública	4	20	Fátima Serrano Bafuelos

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás
Hueyotlilpan, Puebla.

Folio de la solicitud:

210440422000006.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-0852/2022

"VII. Un registro de todas las comunicaciones entre la Unidad de Transparencia y sus funcionarios, y los otros funcionarios de H. Ayuntamiento que depende de la información solicitado durante el transcurso 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, en cual la Unidad de Transparencia realizo un intento de cumplir con sus obligaciones de dar contestación por completo y proveer la información, así como fue solicitada de los solicitudes, indicando el día y hora del comunicación, y un narrativo de la tema del comunicación, así el registro debe ser separado y organizado por solicitud."

En la Sigulente tabla se muestra a manera de lista el número de oficios emitidos en para dar respuesta a las solicitudes de información recibidas en la unidad de trasparencia del sujeto obligado de Santo Tomas Hueyotlilpan, la fecha de emislón de dichos oficios, la Información de manera general solicitada en los oficios emitidos, área a la que se giraron los oficios, fecha en la que se recibió la respuesta de la unidad administrativa y a manera general la información contenida en dichos oficios.

Oficios emitidos a unidades administrativas	Fecha	Narrativa	Unidad administrativa a la que se giro el oficio	Oficios recibidos de unidades administrativas	Fecha	Narrativa
1	24/01/2022	Se envia solicitud de información para dar seguimiento sobre "Numero de linchamientos en el municipio"	Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil	1	04/02/2022	Se envia informe para dar respuesta a solicitud de información sobre "Numero de linchamientos en el municipio"
1	25/01/2022	Se envia solicitud de información para dar seguimiento sobre "Marco Jurídico y Área de gestión de protección civil"	Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil	1	07/02/2022	Se envia informe para dar respuesta a solicitud de información sobre "Marco Jurídico y Área de gestión de protección civil"

"VIII. Un registro de todas las acciones tomados por los funcionarios de la Unidad de Transparencia, durante su día laboral en cual inhobita su habilidad de proveer la información a solicitantes, así como fue solicitada en las solicitudes durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 y 1 de Febrero del Año 2022, indicando el día y hora de la acción, así el registro debe ser separado y organizado por fecha."

La Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Tomas Hueyotlilpan ha dado respuesta a todas las solicitudes de Información recibidas en el periodo de 1 de enero al 1 de febrero de 2022

"IX. Un registro de todas las personas así asignados como funcionarios de la Unidad de Transparencia, así como sus días que son considerados laborales, separado por funcionario."

El personal asignado a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Santo Tomas Hueyotlilpan es la c. Fátima Serrano Bañuelos; en un horario para atención al público en general que es de: Lunes a Viernes con horario de 9:00am a 4:00pm

"X. Un registro de las remuneraciones de todos los funcionarios de la Unidad de Transparencia, separado por funcionario."

El personal de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Santo Tomas Hueyotlilpan según el tabulador vigente es de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) neto.

En ese tenor, es preciso señalar que la actuación del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como aquel que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello, en uso de sus atribuciones, y derivado de ello, es de advertirse que atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803, de la Quinta Época, sustentada por la Tercera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXXII, página 353, bajo el siguiente rubro y texto:

"BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan."

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha dado respuesta a la solicitud de acceso a la información del ahora recurrente, asimismo, que la contestación guarda relación con lo que se pidió; pues del análisis en conjunto de las actuaciones del expediente, se puede asegurar que se dio respuesta a la solicitud el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la cual se notificó al recurrente a través del correo electrónico que señaló para tal efecto, así como el oficio sin número y sin fecha, que forman parte del material probatorio que remitió el sujeto obligado; ello, posterior a la interposición del recurso de revisión de referencia.

Por lo que, en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210440422000006.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0852/2022**

En tal sentido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuesta a su solicitud, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tal efecto y al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás
Hueyotlipan, Puebla.

Folio de la solicitud:

210440422000006.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-0852/2022

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0852/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

FJGB/JPN